



**MUNICIPALIDAD DE SAN CARLOS DE BARILOCHE
RIO NEGRO
DEFENSORÍA DEL PUEBLO**

RESOLUCIÓN N° 87-DP-2013.
(Actuación 29/13)

VISTO:

La nota presentada por la Sra. Isabel Candia (DNI 17.451.395) ante esta Defensoría del Pueblo el día 13 de marzo de 2013, y:

CONSIDERANDO:

Que se presenta la Sra. Isabel Candia pidiendo la intervención de esta Defensoría del Pueblo por el incumplimiento de la Resolución N° 502-I-2013.

Que a raíz de esta situación la suscripta, a cargo de esta Defensoría y el Asesor Letrado se avocaron de hecho, realizando una visita a la empresa Tres de Mayo S.A. a fin de conocer la problemática. Allí informan que han sido notificados de la resolución el día anterior, 12 de marzo de 2013.

Que a partir del momento que han sido notificadas de la Resolución N° 502-I-2013 es de efectivo cumplimiento para las empresas de Transporte Urbano de Pasajeros.

Que más allá de todo lo expuesto, se le recomienda a la denunciante que a fin de solicitar resarcimiento de lo abonado con anterioridad al 14 de marzo de 2013, puede dirigirse a las oficinas de OMIDUC (Oficina Municipal de Defensa al Usuario y Consumidor) sito en 24 de septiembre 12, 1° Piso Tel: 0800-333-2153.

Que por lo expuesto, y atento lo prescripto por el art. 2, 10 y 18 de la Ordenanza 1749-CM-07;

**LA DEFENSORÍA DEL PUEBLO DE SAN CARLOS DE BARILOCHE
RESUELVE:**

1º) PROCEDER AL ARCHIVO de la presente actuación, atento haber cesado la problemática planteada por la Sra. Isabel Candia (DNI 17.451.395) a la cual esta Defensoría se avocara de hecho.

2º) Comuníquese la presente resolución a la interesada, sugiriéndole que a fin de solicitar resarcimiento de lo abonado con anterioridad al 14 de marzo de 2013, puede dirigirse a las oficinas de OMIDUC (Oficina Municipal de Información y Defensa del Usuario y Consumidor)

3º) HACER SABER al presentante que el artículo 18 en su parte pertinente dice:
En caso de no avocación, el particular podrá presentar recurso de revocatoria en el plazo de tres días hábiles de notificada la resolución. Transcurrido el plazo de cinco días hábiles sin la adopción por parte del Defensor del Pueblo de una decisión, su silencio será tomado



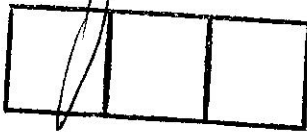
como ratificación de la medida adoptada previamente. Ante las resoluciones del Defensor del Pueblo no cabe recurso de apelación o jerárquico.”


4º) HACER SABER al presentante que, conforme lo prescribe el art. 19 de la Ordenanza 1749-CM-07, “Las denuncias o reclamos presentados ante el Defensor del Pueblo, no interrumpirán los plazos legales para interponer recursos administrativos y/o acciones judiciales, ni los relativos a la prescripción, circunstancia que en todos los casos se advertirá expresamente al denunciante.”

5º) La presente Resolución será refrendada por el Asesor Letrado de la Defensoría del Pueblo Dr. Carlos Arrative

6º) Comuníquese la presente resolución a las áreas correspondientes. Tómese razón. Dése al Registro oficial. Cumplido, archívese la presente actuación.

San Carlos Bariloche, **04 ABR 2013**




Dr. CARLOS EMILIO ARRATIVE
Asesor Letrado
Defensoría del Pueblo
San Carlos de Bariloche




Roxana Barbieri
A/C Defensoría del Pueblo
San Carlos de Bariloche